

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

DEMANDANTE: ROBERTO MORENO LOPERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO N°: 2016-01429

Se corre **TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

En igual sentido se fija fecha para resolver excepciones para el día 15 de marzo de 2024 a las 4.00 pm.

Así mismo se le reconoce personería al Dr. ANDRES CARDENAS BOADA, con T.P. N° 301116 del CSJ, para actuar en el proceso en representación de la entidad demandada.

[06Contestacion.pdf](#)

NOTIFIQUESE



JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Fecha	19 DE ENERO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	0325
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		ESTELIA BOLAÑOS DE HOYOS											
Cedula de Ciudadanía		31.136.067											
DATOS APODERADA													
NOMBRES Y APELLIDOS		JUAN ESTEBAN CORONADO											
TARJETA PROFESIONAL		N°286942 Del C.S. De La J.											
COLPENSIONES													
NOMBRES		LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA											
TARJETA PROFESIONAL		N°254414 Del C.S. De La J.											

NOMBRES Y APELLIDOS		ANA ISABEL GOMEZ SANTA											
TARJETA PROFESIONAL		N° 39.434.721 Del C.S. De La J.											
NOMBRES Y APELLIDOS		KELLY DOLORES ROYER PEREA											
TARJETA PROFESIONAL		N°345642 Del C.S. De La J.											

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justifica en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se declara que a las demandantes ANA ISABEL GOMEZ identificada con la C.C. N° 39.434.721 Y ESTELIA BOLAÑOS DE HOYOS identificada con la C.C. N° 31.136.067, les asiste el derecho a que se les reconozca y pague la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor JOSE HECTOR HOYOS, en un 16% y 84% de la mesada pensional respectivamente.

SEGUNDO: Se ordena a COLPENSIONES, que a partir del 1 de febrero del 2024 inscriba en nómina de pensionados a la señora ESTELIA BOLAÑOS DE HOYOS identificada con la C.C. N° 31.136.067, para que se le siga pagando el equivalente al 84%, de la mesada pensional por el fallecimiento

de su cónyuge JOSE HECTOR HOYOS, y a la señora ANA ISABEL GOMEZ identificada con la C.C. N° 39.434.721, para que se le siga pagando el equivalente al 16%, de la mesada pensional, sobre la suma de \$ 3.549.797.

TERCERO: Se ordena a COLPENSIONES a pagar a la señora ESTELIA BOLAÑOS DE HOYOS. por concepto del RETROACTIVO PENSIONAL de la pensión de sobreviviente la suma de \$ 239.517.775, equivalente al 84% de la mesada pensional, entre el 25 de julio de 2016, y hasta el 31 de enero de 2024. donde están incluidas las mesadas de junio y diciembre de cada año.

CUARTO: No prosperan las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: Se ABSUELVE a COLPENSIONES del pago de los Intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993.

SEXTO: Se ordena a COLPENSIONES que sobre los porcentajes que se le ordenaron pagar a las señoras ANA ISABEL GOMEZ Y ESTELIA BOLAÑOS DE HOYOS, incluya las mesadas extraordinarias de junio y diciembre, sin perjuicio de los incrementos de ley.

SÉPTIMO: Se ordena hacer los descuentos en salud a de los pagos que se hagan a la señora ESTELIA BOLAÑOS DE HOYOS.

OCTAVO: Se ordena el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Medellín.

NOVENO: Se condena en costas procesales a la parte vencida en juicio. como Agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.300.000.

RECURSOS	
SI	x
NO	

En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

NO

Link

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5a69595-165f-41a8-ac03-36df1332a081?vcpubtoken=05516d37-2864-4a21-8713-63fc16e425f5>

Todo lo anterior queda notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1356257e64340abccc2667662d49151ce4509b5dff1856a16f6d43505e3b2fbb**

Documento generado en 26/01/2024 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-457

**Demandante: ALFREDO ANTONIO GAVIRIA BEDOYA
Demandado: COLPENSIONES y otro**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041555XX por valor de \$ 3.632.000 el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-233

**Demandante: JUAN GUILLERMO FERRER ZULUAGA
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041709XX por valor de \$ 4.640.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, se ordena la entrega del título solicitado a la demandante **JUAN GUILLERMO FERRER ZULUAGA** dentro del presente proceso.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Fecha	18 DE ENERO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0065
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		WILLTHEMAN CUERVO PEREZ											
Cedula de Ciudadanía		43517241											
Dirección de Notificación		Medellín					Departamento		Ant.				
Teléfono													
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		SILVIA LILIANA GALLO											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		N° 878806		del CSJ					
Dirección Notificación		Medellín											
DATOS DEMANDADO													
Nombres		PROTECCION S.A.											
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		HEINER DAJHAN MORENO NERIO											
Apoderado		T.P. N°395271											
DATOS DEMANDADO													
Nombres		COLPENSIONES											
Dirección Notificación		Carrera Medellín					Departamento		Antioquia				
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		INGRIS RUIDIAZ SOTO											
Apoderado		T.P. N°240222											
Dirección Notificación		Medellín											

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que la **AFP PROTECCIÓN S.A.** faltó a su obligación de dar información veraz, clara y oportuna al señor **WILLTHEMAN CUERVO PEREZ** identificado con C.C. N°70.565.789 al momento de realizar su traslado del RPM al RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR que **COLPENSIONES** es un tercero absoluto en el acto jurídico de traslado del **RPM** al **RAIS** realizado por el demandante.

TERCERO: DECLARAR que, por la falta de información veraz y oportuna en el momento del traslado y en el tiempo que duró la afiliación a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** se le causó un daño al demandante tanto económico como moral.

CUARTO: De acuerdo con las dos anteriores declaraciones, **DECLARAR** la ineficacia por inaplicación de los actos jurídicos de traslado del RPM al RAIS realizado por el demandante a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en septiembre 1 de 2003.

QUINTO: DECLARAR que la **AFP PROTECCIÓN S.A** es responsable profesionalmente por la declaratoria de ineficacia por inaplicación del traslado del demandante ya indicado en el hecho anterior.

SEXTO: Por tanto, se le ordena a Colpensiones **reconocer y pagar** al señor **WILLTHEMAN CUERVO PEREZ** identificado con C.C. N°70.565.789, la pensión de **AFP PROTECCIÓN S.A.** dentro del mes siguiente al recibo de la copia de dicha solicitud que el demandante debe allegar, **AFP PROTECCIÓN S.A.** debe liquidar y pagar a **COLPENSIONES** calculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional del demandante.

Con fecha de disfrute a partir del día en que acredite el retiro laboral

SEPTIMO: AUTORIZAR a **AFP PROTECCIÓN S.A.** a **ENJUGAR** parte de la suma de dinero que deberá pagar en el cálculo actuarial a **COLPENSIONES** para subrogar la pensión de vejez, utilizando los saldos ahorrados, con sus rendimientos y bonos pensionales del demandante, incluyendo las sumas de dinero que tenga en su poder como bonos, rendimientos o cualquier otra suma de dinero que estén relacionadas con la pensión de vejez de la demandante.

OCTAVO: NO PROSPERAN LAS EXCEPCIONES propuestas por la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

NOVENO: Bajo el entendido de que **COLPENSIONES** recibirá calculo actuarial que cubrirá íntegramente la obligación de pagar pensión de vejez bajo el RPM, se absuelve a esta de todas las pretensiones, excepto la del pago de la pensión, pero que solventará con el cálculo actuarial con miras a subrogación pensional que debe hacer la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

DECIMO: Costas procesales a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y en favor del demandante, Agencias en derecho en la suma de **\$ 5.200.000.oo**

RECURSOS	
SI	x
NO	

En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

NO

Link.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbc3c993-e903-47c6-afe7-52e1f3a21254?vcpubtoken=022f357e-1375-45e8-ad5d-0088a22f522b>

Todo lo anterior queda notificado en estrados,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5b9ddb2a7aab056787209b3b610e55c8017b370a95d80cab69ff064f2d8ee**

Documento generado en 26/01/2024 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS

Fecha	7 DE DICIEMBRE DE 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	------------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00264
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		CARLOS MARIO PINEDA ECHAVARRIA											
Cedula de Ciudadanía		N° 71639630											
Dirección de Notificación		Medellín					Departamento		Ant.				
Teléfono													
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		N°215000 Del CSJ							
Dirección Notificación		Medellín											

DATOS DEMANDADO													
Nombres		COLPENSIONES											
Dirección Notificación		Carrera Medellín					Departamento		Antioquia				
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ											
Apoderado				T.P.N° 201285 del CSJ									
Dirección Notificación		Medellín											
Teléfono													
APODERADO PORVENIR S.A.													
NOMBRE		RICARDO LEON CASTAÑEDA GAMA											
TARJETA PROFESIONAL		T.P. N° 331000 Del CSJ											
APODERADO PROTECCION S.A.													
NOMBRE		NO SE PRESENTO											
TARJETA PROFESIONAL		T.P. N°		Del CSJ									

Presentación de las partes.

Conciliación: No es conciliable

Excepciones previas: NO SE PRESENTARON.

Saneamiento del proceso: No hay nada para sanear.

Fijación de litigio: El litigio se fija en los siguientes términos.

- Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. que condujeron al demandante a trasladarse del fondo de pensiones de prima media con prestación definida de COLPENSIONES, al fondo de pensiones del régimen de ahorro individual – RAIS.

Decreto de pruebas:

DEMANDANTE

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda
- Interrogatorio de parte al representante legal de AFP PORVENIR S.A

DEMANDADO:

-

AFP PORVENIR S.A

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante CARLOS MARIO PINEDA ECHAVARRIA,

COLPENSIONES.

- Interrogatorio de parte a CARLOS MARIO PINEDA ECHAVARRIA
- Historia laboral.
- Expediente administrativo.

AFP PROTECCION S.A

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte a CARLOS MARIO PINEDA ECHAVARRIA

Una vez terminada la presente audiencia, se fija fecha para la realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el próximo 5 septiembre 2024 a las 2:00 p.m. la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia del despacho dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c15d1bbf-dae2-453a-a34f-63e33ffc7958?vcpubtoken=01145173-1e15-4346-b9a9-63be07b02e81>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cc2ff2ea54a35d95572e97b7eae6f2dafd965a22baa2ad73ebb806e031ac81**

Documento generado en 26/01/2024 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL C.P.T.S.S.)



Fecha	24 DE ENERO DE 2024	Hora	02:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	326
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRO RESTREPO CORREA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.734.237

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ANDRÉS CANO DUQUE
TARJETA PROFESIONAL	258639 del C.S. de La J.

DEMANDADO QUALITY INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.
NO SE PRESENTÓ EL DEMANDADO, NI SU APODERADO.

DEMANDADO JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO
NO SE PRESENTÓ EL DEMANDADO, NI SU APODERADO.

TEMA
LABORAL INDIVIDUAL – REINTEGRO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento art. 80 del C.P.T.S.S.

Se deja constancia que a los demandados **QUALITY INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.** y **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO** (representante legal) se les envió el enlace para ingresar a la presente audiencia, al correo electrónico qualityingenieriaelectricasas@gmail.com, sin embargo no se presentaron a la audiencia.

Dado que se decretó interrogatorio de parte a **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **QUALITY INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**, se dio aplicación al artículo del 205 C.G.P. (aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.) y en consecuencia se declara la presunción de certeza de los hechos susceptibles de confesión de la demanda.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **ALEJANDRO RESTREPO CORREA C.C. 71.734.237** fue trabajador de la empresa **QUALITY INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. en liquidación** y del señor **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO C.C. 71.789.004**.

SEGUNDO: DECLARAR que al demandante **ALEJANDRO RESTREPO CORREA**, le fue terminado su contrato de trabajo injusta y unilateralmente, y que además no se le enviaron los comprobantes de los aportes a la seguridad social en la forma indicada en el artículo 65, parágrafo primero C.S.T.

TERCERO: consecuencial a las anteriores declaraciones, **ORDENAR** al demandado **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO C.C. 71.789.004**, reintegrar al demandante **ALEJANDRO RESTREPO CORREA C.C. 71.734.237**, al cargo de **OFICIAL ELECTRICISTA**, bien sea a cargo laboral de **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO** directamente o en una de las empresas que este último posea y con fundamento en un salario para el año 2024 de \$1.405.038 y la indexación que siga produciendo cada año.

CUARTO: ORDENAR al señor **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO**, pagar los salarios dejados de percibir por el demandante **ALEJANDRO RESTREPO CORREA** del 23 de junio de 2017 al 31 de enero de 2024, en la suma de \$84.445.197.

QUINTO: ORDENAR al señor **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO**, pagar al demandante **ALEJANDRO RESTREPO CORREA** a título de prestaciones sociales la suma de **\$14.861.688**, debiendo allegar a la administradora de cesantías que tenga designada el trabajador, lo correspondiente a las cesantías.

SEXTO: ORDENAR al señor **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO** que dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme esta sentencia, pague en favor de **ALEJANDRO RESTREPO CORREA**, cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES o a la AFP en que se encuentra afiliado el demandante. Para ello, dentro del mes siguiente a la firmeza de esta sentencia, el demandante **ALEJANDRO RESTREPO CORREA** allegará a la AFP correspondiente copia de la sentencia para que dicha Entidad realice el cálculo actuarial y sea presentado a **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO**.

SÉPTIMO: Sin excepciones sobre las que se deba decidir, dado que los demandados **QUALITY INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. en liquidación** y **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO** no presentaron contestaciones a la demanda ni acudieron a las

audiencias que se surtieron a pesar de estar notificados personalmente, sin demostrar que existiera fuerza mayor para ello.

OCTAVO: COSTAS PROCESALES a cargo de **JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO C.C. 71.789.004.** Agencias en derecho en favor del demandante en la suma de \$5.200.000.

LINK AUDIENCIA PARTE 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1b166caa-12c0-43b9-942f-e392597d0fa3?vcpubtoken=33845f43-0149-43ff-bda5-78af6089b754>

LINK AUDIENCIA PARTE 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d3445ab4-c1ab-4678-99ed-42555c953eef?vcpubtoken=79cb340a-7e9d-4436-96ae-4d554babf813>

RECURSOS		
SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra al único apoderado presente (demandante), quien no presenta recursos.
NO	X	

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007. No se remite en consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín por salir adelante las pretensiones del demandante.
NO	X	

Se declara la firmeza de esta sentencia por no haberse interpuesto recursos contra la misma, ni ser pasible del grado jurisdiccional de consulta al salir avante las pretensiones de la demanda.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a35840e276b4c641870a9c887957dbcf82fe86a36253016e43b076a2360b64c**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, se constituye en audiencia pública en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **HECTOR LOPEZ HERRERA C.C. 14.949.143** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2021-00388-00**, dentro de la cual se resolverán de forma escritural, las excepciones propuestas por la parte accionada a través de su apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 15 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **HECTOR LOPEZ HERRERA C.C. 14.949.143** contra **COLPENSIONES** por la suma UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1'587.259,00), por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario con radicado No. 05001310500320120093900, más su indexación a partir del 20 de junio de 2013 y hasta la fecha del pago efectivo.

A través de la providencia de la referencia, se denegó la pretensión de intereses legales respecto de las costas por cuanto los mismos no fueron ordenados en la sentencia del proceso ordinario y por tanto no se encuentra fundamento para su ejecución conexas.

Mediante escrito presentado por su apoderado judicial, la ejecutada **COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **HECTOR LOPEZ HERRERA** y propuso las siguientes excepciones:

DE MÉRITO: Prescripción, pago y compensación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Dado que la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes son documentales, encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

PRESCRIPCIÓN

Sobre la excepción de prescripción, indica el ejecutado lo siguiente:

“La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que

deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, los términos consagrados en los Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, en armonía con los Artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Concretamente, el Artículo 151 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres años...

Frente a la excepción de prescripción, el Despacho encuentra que le asiste razón a la apoderada de COLPENSIONES, pues la parte ejecutante dejó vencer el término prescriptivo para acceder a las sumas pretendidas por la vía ejecutiva.

En todo caso, previo al análisis de las circunstancias fácticas que permiten al Despacho arribar a la conclusión antes indicada, debe aclararse que esta Agencia Judicial difiere del término prescriptivo de 3 años para reclamar las obligaciones contenidas en una sentencia judicial alegado por la parte ejecutada, pues el Despacho siempre ha sostenido que este tipo de obligaciones aun cuando deriven de un proceso laboral y con ello surjan obligaciones judiciales de naturaleza laboral y no civil, el término de prescripción de la acción ejecutiva es de cinco años y no de tres de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil colombiano.

Este Despacho considera que las disposiciones del artículo 489 del C.S.T. y 151 del C.P.T.S.S., se refieren al término de prescripción de tres años con que cuenta el trabajador para hacer valer sus derechos laborales y prestacionales que considera insolutos por su empleador, el cual puede interrumpirse por término igual de tres años con un simple escrito presentado ante el empleador o con la radicación de la demanda ordinaria, pero en este caso estamos frente a la solicitud de ejecución de una sentencia que si bien tiene origen en una relación de índole laboral, su cumplimiento se pretende forzar por la vía ejecutiva cuyo término prescriptivo es el de cinco años al tenor del prementado artículo 2536 del Código Civil Colombiano.

Aclarado lo anterior, este Despacho procedió a verificar las fechas en que se surtieron las actuaciones adelantadas, para colegir que efectivamente prospera la excepción de prescripción formulada por COLPENSIONES:

En primer lugar, la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en el proceso 2012-939 tiene como fecha 18 de febrero de 2013, por lo cual cobró ejecutoria el día 22 del mismo mes y año.

Así las cosas, el demandante tenía 5 años para para presentar la demanda ejecutiva, es decir, hasta el 17 de febrero de 2018 y a pesar de que en su memorial de ejecutivo a continuación del ordinario indica que *“Una vez ejecutoriada y en firme la providencia, el 10 de agosto de 2015 se presentó la documentación tendiente a la obtención del pago de dicho rubro, quedando radicada en Colpensiones bajo el número 2015_7213451”*, con lo cual hubiera interrumpido la prescripción por una sola vez, no incorporó dentro de las pruebas documentales la constancia de dicha solicitud, sino que arrió derechos de petición radicados ante COLPENSIONES en el año 2019 cuando las obligaciones perseguidas ya se encontraban prescritas.

A fortiori, se debe predicar la prescripción del derecho reclamado, en consideración

de la fecha en que el actor presentó la demanda ejecutiva, toda vez que la misma fue radicada solo hasta el año 2020.

Así las cosas, se declarará probada la excepción de prescripción formulada por COLPENSIONES y en consecuencia se terminará el presente proceso, ordenando su archivo y el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido dictadas.

En consecuencia de lo anterior, no hay lugar a analizar el resto de las excepciones propuestas por la parte demandada, pues se entienden resueltas por sustracción de materia al encontrarse probada la excepción de prescripción.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia y por autoridad de la ley, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** probada la excepción de prescripción propuesta por la entidad ejecutada COLPENSIONES.
2. En consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** en su totalidad el presente proceso ejecutivo instaurado por **HECTOR LOPEZ HERRERA C.C. 14.949.143** contra **COLPENSIONES**.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente proceso, para lo cual se librarán los respectivos oficios por la Secretaría del Despacho.
4. **CONDENAR** al pago de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo a la parte demandante **HECTOR LOPEZ HERRERA** y en favor de **COLPENSIONES**. Agencias en derecho en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00), en favor de **COLPENSIONES**.
5. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddadb3342c9425b3bd26f23788fd1092ef3741aa7625f8ad8a11eb835206033d**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	24 DE ENERO DE 2024	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	340
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	NAZARENO DE JESUS BEDOYA GARCÍA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.367.362

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	OLGA MONSALVE BEDOYA
TARJETA PROFESIONAL	122755 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LAURA MURILLO MADRID
TARJETA PROFESIONAL	286193 del C. S. de la J.

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRE	MANUELA ARREDONDO ROA
TARJETA PROFESIONAL	332571 del C. S. de la J.

TEMA	
PENSIÓN DE INVALIDEZ	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	

Previo al inicio de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., el Despacho se constituye en Despacho saneador y procede a desvincular a COLFONDOS S.A., toda vez que dicha AFP fue notificada por error de la presente demanda, teniendo en cuenta que no está demandada, no ha sido vinculada y no tiene ninguna relación con lo pretendido por el demandante. Autoriza el retiro de la sala de audiencias a la apoderada de COLFONDOS S.A.

Este auto queda notificado en estrados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Deberá demostrar el demandante, el número de semanas cotizadas y que haya laborado en minería de socavón, para poder definir si tiene derecho o no a la pensión especial de vejez.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
- Testimonial.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.
- Interrogatorio de parte.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5bdd39c-600f-49a4-a37e-1eac847ecf7b?vcpubtoken=1e05bb02-2b71-47cd-9fc8-1283e2050589>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **NAZARENO DE JESUS BEDOYA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.367.362, sí reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2090 de 2003 para ser beneficiario de la pensión especial de vejez por alto riesgo como trabajo de minería en socavón.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a COLPENSIONES, para que a partir del 01 de febrero de 2024 incluya en nómina de pensionados al señor **NAZARENO DE JESUS BEDOYA GARCÍA** y le siga pagando pensión especial de vejez en un monto mensual equivalente a 1 SMMLV, incluyendo la mesada extraordinaria de diciembre de cada año y sin perjuicio de los incrementos anuales de Ley.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES pagar retroactivo pensional al demandante **NAZARENO DE JESUS BEDOYA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.367.362, del 01 de julio de 2022 al 31 de enero de 2024, en la suma de \$23.380.000, que incluye las mesadas extraordinarias de cada año.

2022 \$7.000.000
2023 \$15.080.000
2024 \$1.300.000

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, reconocer, liquidar y pagar intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 a **NAZARENO DE JESUS BEDOYA GARCÍA**, desde el 12 de septiembre de 2022, 4 meses de haberse realizado la solicitud de pensión por parte del demandante y que le fuera negada sin fundamento legal por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: No prosperan las excepciones propuestas por COLPENSIONES de inexistencia de la obligación, excepto la excepción de no pago de mesada catorce, porque esta pensión se causó después del año 2011, cuando había desaparecido la mesada catorce. Acto legislativo 01 de 2005.

SEXTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Tribunal Superior de Medellín y en favor de COLPENSIONES en caso de no se apelada la sentencia, de conformidad con el art. 69 del C.P.T.S.S.

SÉPTIMO: ORDENAR la retención de los dineros para salud con destino al ADRES sobre el retroactivo ordenado.

OCTAVO: COSTAS PROCESALES. Agencias en derecho en favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES en la suma de \$2.600.000.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d5bdd39c-600f-49a4-a37e-1eac847ecf7b?vcpubtoken=1e05bb02-2b71-47cd-9fc8-1283e2050589>.

RECURSOS		
SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, se concede la palabra a los apoderados presentes. El apoderado del demandante no presenta apelación y la apoderada de COLPENSIONES se acoge al Grado Jurisdiccional de Consulta.
NO	X	

CONSULTA		
SI	X	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.
NO		

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaabd8b53160efcf2aad1341cdaf143aad87112bebfea4ffedab51803279166**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve AMANDA DE JESUS AREIZA MAZO contra COLPENSIONES, representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, -PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA de campamento Antioquia,

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, con TP.175720 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c143eb9668f534ed68902e3fa253cb10e7e6c2d1bf82019b175b8ae8d563a97e**

Documento generado en 26/01/2024 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (11) de enero de dos mil veinticuatro

Tutela Segunda Instancia No. 05001410500720231007601

Accionante: EDUARD DARWIN VANEGAS ESTRADA

Accionado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO.

Dentro de la presente acción constitucional tutela incoada por: EDUARD DARWIN VANEGAS ESTRADA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A se AVOCA conocimiento de la misma.

HR

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1c85cbbdd5681fd48c587b74081ed2337dd7a77292a967e314f1d445eb73b8**

Documento generado en 26/01/2024 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>